

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ-CESAR. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).** Al despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de GELVER ORTEGA SANCHEZ contra JESUS RINCON PEREZ Y ELKIN POLO PEDROZO, informándole que el mismo se encuentra en las circunstancias del artículo 317 numeral segundo, literal "b" del C.G.P., por más de dos años y con orden de seguir adelante la ejecución. Ordene. RAD. 2016.00641.00

**JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ CESAR  
Email: [jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)  
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad. No 2016-00641.00

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Encontrándose al despacho el presente proceso de GELVER ORTEGA SANCHEZ contra JESUS RINCON PEREZ Y ELKIN POLO PEDROZO, esta agencia judicial, observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., inc. bº, que a la letra dice: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. -

En el caso en estudio, han transcurrido más de dos (2) años, desde que el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, ya que el mismo se dictó el 16 de enero de 2020.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del C.G.P. inc. b , el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la demanda GELVER ORTEGA SANCHEZ contra JESUS RINCON PEREZ Y ELKIN POLO PEDROZO, en consecuencia, de ello, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** Desglósesse los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

**CUARTO** En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ